

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

No. 29201306051 MD-DIMAR-SUBMERC  
Bogotá D.C. Octubre 9 de 2013

### CIRCULAR

ASUNTO: Implementación Regla I/9 STCW/78 Enmendado

AL: CAPITANÍAS DE PUERTO MARÍTIMAS

### INFORMACIÓN GENERAL

La Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos que señala el Decreto 2324 de 1984 y los reglamentos que se expiden para promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

En cuanto hace referencia a los compromisos internacionales sobre temas relacionados con Gente de mar, la Dirección General Marítima debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar - STCW/78 enmendado, por sus siglas en inglés.

Recientemente, mediante Resolución No. 140 DIMAR-2013 de fecha marzo 26 de 2013, la Dirección General Marítima adoptó las directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.

### IMPLEMENTACIÓN REGLA I/9 DEL STCW/78 ENMENDADO

La Dirección General Marítima con la expedición de la Resolución No. 0494 DIMAR-2013 de fecha octubre 7 de 2013, por medio de la cual se otorga reconocimiento a un Instituto Prestador del Servicio de Salud - IPS, para expedir certificaciones medicas de aptitud física para la Gente de mar de conformidad con lo establecido en el Convenio de Formación, Titulación y Guardia de la gente de Mar 78, enmendado, está implementando la totalidad de la formulación de la Regla I/9 allí contenida y adicionalmente, está acogiendo lo dispuesto en la Regla 1.2 del Convenio sobre Trabajo Marítimo, 2006.

La Resolución citada en el párrafo anterior otorga reconocimiento al Instituto Prestador del Servicio de Salud - IPS, CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA) para expedir por espacio de tres años, en el territorio nacional, certificaciones medicas de



“Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo”

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

aptitud física para la Gente de mar. Autorización que podrá ser prorrogada hasta por un periodo igual.

La IPS principal con sede en la ciudad de Bogotá, CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO (CENDIATRA), coordinará la misma actividad de certificación con otras IPS's subsidiarias, en las ciudades que se enuncian a continuación:

- 1) **En Bogotá D.C.**
  - Sede Principal – Calle 19 No. 3-50 Piso 12 Tel 282 6817
  - Sede Centro – Carrera 5 No. 19-08 Tel 282 6429
  - Sede Occidente – Avenida Carrera 68 No. 17-82 Tel 447 0068
  - Sede Norte – Avenida Carrera 20 No. 83-29 Tel 610 5776
  - Sede Sur – Autopista Sur No. 32B-42 Tel 458 5819
- 2) **En Barranquilla**
  - Fundación Tiempo de Vida – Calle 82 No. 51B-63 Local 101 Tel 3145529828
- 3) **En Buenaventura**
  - Cooperativa Intersalud – Calle 1 No. 44-48 Bellavista Tel 2437866
- 4) **En Cartagena**
  - Fundación Tiempo de Vida – Av. Asamblea No. 29 A-28 Manga Tel 3145529828
- 5) **En Riohacha**
  - HERES Salud Ltda. – Carrera 7 No. 16-22 Tel 7272032
  - Anouta Wakuaipa – Calle 12 No. 12-101 Tel 3107816159
- 6) **En Santa Marta**
  - HERES Salud Ltda. – Calle 22 No. 17 A-62 Alcázares Tel 315463860
  - Centro de Rehabilitación Solidaridad Social SAS - Avenida Libertador No. 25-54
- 7) **En San Andrés**
  - Omalina Owkin de González SAS – Av. Francisco Newball Edif. Cámara de Comercio, Piso 3 Tel 5126903
  - Sissy Angus Mitchell Kelly – San Luis Sector Gough No. 52-101 Tel 300315076
- 8) **En Bahía Solano**
  - Será cubierta por la Sede CENDIATRA en Bogotá
- 9) **En Providencia**
  - Será cubierta por la IPS de San Andrés
- 10) **En Tumaco**
  - Clínica Miramar – Av. Los Estudiantes Carrera 4 Esquina Tel 3187757832
- 11) **En Turbo**
  - Hospital Francisco Valderrama – Km. 1 Salida a Apartado Tel 3103966112
- 12) **En Guapi**
  - Azul Pacífico Ltda. – Carrera 2 No.7-79 Tel 3103788093
- 13) **En Coveñas**
  - TOLUSALUD IPS Ltda. – Calle 16 No. 4-53 Tel 2880805
  - SOIE IPS – Carrera 27 No.12-115 Barrio El Bosque – Tel 3116630503



“Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo”

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

## INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

1. Tal y como lo exige un mundo globalizado, los Marineros, a partir de **1° de enero/2014**, contarán con certificaciones médicas de aptitud laboral que se emitirán cumpliendo con la totalidad de lo establecido por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional - OMI, dando aplicación al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 y al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 enmendado, con respecto a la protección de la salud de la gente de mar y el fomento de la seguridad en el mar.
2. Las certificaciones médicas para la Gente de mar, además, cumplen también con lo indicado en el Decreto 1597 de 1988, artículos 17 y 18, exámenes tanto iniciales como periódicos, que debe acreditar toda la gente de mar.
3. El reconocimiento médico de la gente de mar tiene por objeto asegurarse de que el marino que se examina es apto físicamente para desempeñar, en el mar, sus tareas rutinarias y de emergencia y que no sufre ninguna afección que pueda agravarse con el servicio en el mar que lo incapacite para realizar dicho servicio o que pueda constituir un peligro para la salud de otras personas a bordo.
4. El certificado médico no es un certificado del estado general de salud ni testifica la ausencia de dolencias. Es una confirmación de que se prevé que el marino estará en condiciones de cumplir los requisitos mínimos para desempeñar las tareas rutinarias y de emergencia específicas de su puesto de trabajo a bordo del buque de manera segura y eficaz durante el período de validez del certificado médico.
5. Para los fines de expedición del certificado, el médico a cargo del reconocimiento deberá establecer si los criterios aplicables a los requisitos mínimos de aptitud, se cumplen con respecto a los siguientes aspectos:
  - a. La visión, el oído y la aptitud física,
  - b. Inhabilitación por el uso de medicamentos, y
  - c. La presencia o un padecimiento reciente de una enfermedad o afección.
6. El período de validez del certificado médico se especifica, tanto en el Convenio sobre trabajo marítimo, 2006 como en el Convenio de Formación STCW/1978, en su forma enmendada (regla I/9), por un máximo de dos años a partir de la fecha en que se conceda, a menos que el marino sea menor de 18 años, en cuyo caso el período de validez será de un año. Los certificados médicos que expiren en el curso de una travesía seguirán en vigor hasta el siguiente puerto de escala en que el marino pueda obtener un certificado de un médico reconocido por la Autoridad Marítima, siempre que el período no exceda de tres meses.
7. En casos urgentes, la Autoridad Marítima podrá permitir que un marino trabaje sin un certificado médico válido hasta el próximo puerto de escala en que se disponga de los servicios de un médico reconocido por la Autoridad Marítima, a condición de que el



“Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo”

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

permiso no exceda de tres meses y el marino interesado tenga un certificado médico vencido de fecha reciente. Si el certificado médico se refiere solamente a la visión cromática, permanecerá en vigor un período de seis años como máximo a partir de la fecha en que se conceda.

8. La certificación de que trata la presente Circular tendrá dos costos:

\$ 70.000 (Setenta mil pesos M/L) para quienes buscan la expedición de una licencia de navegación limitada a aguas nacionales.

\$ 350.000 (Trescientos cincuenta mil pesos M/L) para quienes solicitarán títulos de navegación en aguas internacionales.

Estos valores son únicos, de aplicación nacional y solo se ajustarán cada año tomando como referencia la variación anual porcentual del IPC (Índice de Precios al Consumidor), medido a 31 de diciembre de cada año, entregado por el DANE.

Finalmente, al solicitar que la información contenida en la presente Circular sea difundida a todos los Funcionarios de la Capitanía de Puerto como primera fase, asegurándose que entienden el procedimiento y las instrucciones, es importante anotar que las certificaciones medicas de aptitud física para la Gente de mar que se expedirán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Formación, Titulación y Guardia de la gente de Mar 78, enmendado no reemplazan los exámenes médico-ocupacionales que deben realizar las Empresas de acuerdo con la Resolución No. 2346 del Ministerio de la Protección emitida el 11 de julio de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.

Atentamente,

### **ORIGINAL FIRMADA**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE SARMIENTO MORALES**  
Responsable del Área de Seguridad Marítima y Portuaria  
Encargado de las funciones de la Subdirección de Marina Mercante

Anexo: Resolución No. 0494 DIMAR-2013 del 07/10/2013

#### Lista de Distribución:

SUBMERC CP01 CP02 CP03 CP04 CP05 CP06 CP07 CP08 CP09 CP10  
CP11 CP12 CP14 GETEC FOCAE



**“Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo”**

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

[www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)